

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la emisión de doce millones (12,000, 000) de sellos semipostales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y de Telecomunicaciones.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: Mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo verde; el escudo emblemático de comunicaciones, en sus colores originales; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción “República Dominicana”; partiendo del ángulo superior izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el lado inferior en sentido horizontal, llevarán la leyenda “Pro-Escuela Postal y Telegráfica”; hacia el ángulo superior derecho, aparecerá el valor facial expresado así: “1 Ctv.”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 718, que excluye una porción de terreno del Decreto de declaratoria de utilidad pública No. 259, del 31 de octubre de 1974.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 718

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones., sobre procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Queda excluída de la aplicación del Decreto de declaratoria de utilidad pública No. 259, de fecha 31 de octubre de 1974, una porción de terreno con área de 700.00 tareas, dentro de la Parcela No. 15, (resto) del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de Cotuí, sitio Los Peralejos, lugar de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez, propiedad de la señora Felipa Castillo de González.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 719, que concede pensión del Estado a varias personas.**

**(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 719**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente